

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Honorable Representante
OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente.
Cámara de Representantes.

1

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate a Proyecto de Ley No. 513 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”*

En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remito a su despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 513 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Cámara, *“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”*

Cordialmente,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N°513 DE 2021 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

2

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación de este, este acápite se ha dividido en seis (6) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Antecedentes Proyecto de Ley. (2) Introducción (3) Biografía de María Betsabé Espinal (4) Objetivos (5) Fundamento Jurídico (6) Conflicto de interés (7) Pliego de Modificaciones (8) Reconocimiento y Agradecimiento.

1. ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue radicada por el Representante León Fredy Muñoz Lopera el 19 de febrero ante la Cámara de Representantes y desde la Secretaría General se repartió el proyecto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representante. Esto por el contenido del mismo respecto a su componente cultural.

El 09 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, designó como ponente para primer debate al Proyecto de Ley No. 513 de 2021 Cámara “Por Medio De La Cual La Nación Conmemora La Vida Y Obra De La Ilustre María Betsabé Espinal”, al Representante León Fredy Muñoz Lopera. Radicándose ponencia para primer debate el 11 de marzo de 2020.

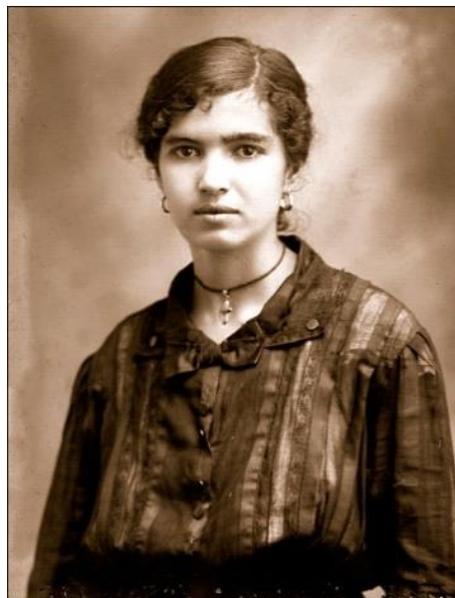
El proyecto y la ponencia fueron debatidos el 24 de marzo de 2020 en el marco de la propuesta de la Comisión de la Mujer para dar debates a proyectos de ley presentados por mujeres, con contenido de género o feministas. Por unanimidad fue votada favorablemente la proposición de dar primer debate al proyecto de ley. No se presentaron proposiciones modificativas o de artículos nuevos.

2. INTRODUCCION

La presente iniciativa tiene como esencia vincular a la Nación con la conmemoración de la vida de la ilustre María Betsabé Espinal quien fuera líder obrera y defensora de los derechos de la mujer. Para este fin se van a establecer medidas para exaltar, rendir honores y rescatar el legado cultural de María Betsabé Espinal mediante la elaboración e instalación de un busto y una placa conmemorativa, así como la producción, promoción y emisión de documental, entre otras actividades. De esta manera se reivindican los derechos laborales de las mujeres y se socaba la cultura machista de dicha época.

Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de las actividades y la financiación de las esculturas, mejoramientos, dotaciones y placas.

3. BIOGRAFÍA DE MARÍA BETSABÉ ESPINAL



MARÍA BETSABÉ ESPINAL: Nacida el 26 de septiembre de 1896 y fallecida el 16 de noviembre de 1932, oriunda y muerta en Bello, Antioquia. Hija natural de Celsa Espinal, nieta de María Espinal y bautizada en la iglesia Nuestra Señora del Rosario.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

LA NACIENTE INDUSTRIA TEXTIL

Dos familias industriales y emprendedoras, inicialmente, los Restrepo Callejas y Eduardo Velázquez, fueron quienes desarrollaron dicha empresa: importando la maquinaria desde Inglaterra, traída en barco hasta la costa, luego traída vía ferroviaria y luego en mulas hasta su destino final. La gerencia fue sostenida por la familia Restrepo, mayor accionista, que la desempeñó Don Emilio Restrepo hasta 1932.

Conforme al censo nacional de 1917, Bello contaba, aproximadamente, con sólo 5.000 almas (2.400 mujeres y 2.600 hombres), mientras que hacia el año 1.900 era una provincia de 722 habitantes; su relativo crecimiento poblacional obedeció a la primera construcción y fundación de la empresa industrial y textil de Colombia, denominada “Compañía Antioqueña de Tejidos”, cuyas bases de mol fueron construidas a la altura de la quebrada La García, hoy barrio Bellavista, hacia el 2 de febrero de 1.902; pues, la construcción de la fábrica obedeció a las condiciones topográficas e hídricas de la aldea con el propósito de obtener una fuente de energía y contara con su propia represa y maquinaria importada. Esto explica la migración poblacional campesina de otros municipios hacia Bello que se perfilaba con una vocación industrial y, con ello, la gestación de una lucha obrero-patronal y las futuras reivindicaciones sociales y económicas en un ambiente de analfabetismo y también cultural donde va encubándose el brote de un movimiento feminista que encarna el inicio de un sindicalismo y, desde luego, la lucha contra la discriminación laboral de la mujer y los abusos de explotación salarial y sexual.

Incursión de la Mujer en la Vida Productiva

Betsabé Espinal, vivía a la altura de un paraje denominado “La Calle Arriba” en el sector de la Comuna de La Cumbre, hoy, entre los barrios Buenos Aires y Paraíso y sobre la vía principal –Obra 2.000– que conduce hacia el Monumento de la Choza de Marco Fidel Suárez; allí se conoció y fue vecina por muchos años de su gran amiga, compañera de trabajo y mano derecha, Rosalina Araque Carmona, quien terminó jubilada y fue fundadora de la primera Asociación de Jubilados de Fabricato. Betsabé, quien inicia su vida laboral a muy corta edad, pues, según Sergio Espitaleta¹, un cronista de la época –

¹ Espitaleta Reinaldo. Las caras del tiempo durante la industrialización antioqueña. En: Revista Huellas de Ciudad N° 13, Julio de 2013.

hacia el año de 1908– narraba que el personal femenino que allí laboraban era de 150 mujeres, entre otros oficios, como hilanderas oscilaban entre los 8 y 20 años, se les exigía vestidos largos, les estaba prohibido el calzado y, desde luego, la remuneración salarial era de un 70% menos que el de los hombres; adicionalmente, eran objeto de acoso sexual y laboral con largas jornadas de trabajo. De hecho, a su paso obligado por el camino que conducía a la fábrica, sobre la quebrada La García, había un lugar donde debían cruzarla y, para no mojarse el vestido, tenían que alzarse la bata, lo cual era una escena repetitiva que los compañeros esperaban, a la entrada o salida del trabajo, para gatearlas.

Estas circunstancias de modo, tiempo y lugar no se hicieron esperar cuando un grupo de mujeres, liderado por Betsabé a su corta edad de 24 años, proclamaron el primer estallido de una huelga, el día 4 de marzo de 1920, contra la compañía textil que duró 25 días y, aunque inicialmente no tuvo el apoyo de los hombres, más adelante la empresa tuvo que enviarlos a sus casas porque el trabajo en cadena de hombres y mujeres llegó al punto donde ésta se rompía y en consecuencia se paralizaba todo el proceso productivo, lo cual significó toda una estrategia exitosa, máxime cuando se dice que había más mujeres que hombres.

El estallido fue inmediato y las Casas Editoriales de entonces, así como la iglesia incursionaron en el conflicto que se hizo nacional. La huelga escaló hasta llegar a la Gobernación de Antioquia donde fueron atendidas una comisión amplia de obreras de la fábrica en cabeza de Betsabé, representantes de la empresa y hasta jefes de la iglesia católica donde lograron conciliar y llegar a un acuerdo sobre los siguientes puntos: equipara los sueldos de las mujeres frente a los hombres, acabar con el acoso sexual, dejarlas usar zapatos, disminuir las jornadas laborales entre otras peticiones.

Muerte de Betsabé

Algunas hipótesis se han tejido sobre su muerte, pero de acuerdo a la información sostenida por quien fuera su ahijada y recientemente fallecida en 2016, Luzmila Rodríguez Araque, narra que la líder Espinal, vivió en la Calle Arriba, en un callejón en frente de lo que fue su casa materna (Rosalina Araque) y dice que en atardecer lluvioso, Betsabé ingresando a su casa fue sorprendida por alambre de luz que se precipitó sobre su cuerpo hasta electrocutarla como producto de un corto que generó un gallinazo que

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

merodeaba sobre la altura de los techos y alambrado del lugar, luego fue trasladada a un hospital en Medellín pero ya sin vida y devuelta a Bello para su sepelio donde fue enterrada.

Para poder ahondar más sobre la vida y logros de Betsabé Espinal se debe entender las circunstancias sociales del momento, contar contra quienes se enfrentó y los resultados de su lucha. A continuación, se citará en una parte del relato histórico del libro *cien años de lucha- sobre mujeres en la historia de Bello*²³ es cual expone con lujo de detalle la vida y obra de Betsabé:

“Durante la segunda década del siglo XX Bello se configuraba como un importante centro textil. Ya funcionaba allí la Fábrica de Tejidos de Bello, instalada desde 1908 por un grupo de empresarios antioqueños que, reconociendo las ventajas geográficas del lugar, construyeron allí la factoría. El territorio bellanita poseía ricas fuentes hídricas, propicio para la generación de energía que requería el montaje fabril de entonces.

En los albores de la industrialización antioqueña, los obreros y las obreras enganchados en ellas eran en gran parte analfabetos; la maquinaria podía ser manipulada por personal que, sin saber leer ni escribir, simplemente estaba atento a operarla sin contratiempos. Fue así como la compañía fue vinculando cada vez personal muy joven, sobre todo femenino, incluso niñas, tal como lo registraron los visitantes de la fábrica, quienes describían que algunas debían subirlas en bancas para que pudieran operar más fácil la maquinaria. Políticas de vinculación semejantes a las de la industria inglesa durante el siglo XIX.

Las mujeres constituían el personal preferido por los primeros industriales antioqueños, dada su laboriosidad y docilidad inculcadas por la fuerte tradición religiosa cristiana de la región. *En Bello, a la Fábrica de Tejidos de Bello fueron vinculándose nativas de la región y algunas seleccionadas de los diferentes puntos de la geografía paisa, que vieron en esa compañía un futuro promisorio para ellas y sus familias.*

² ORTIZ, Héctor Tabares. Cien Años de silencio, Mujeres en la Historia de Bello. Colombia, Corporación Asuntos Mayores-COASUMA.

La empresa que dirigía Emilio Restrepo Callejas, 'Paila'. Don Emilio Restrepo, Paila 'apelativo con que se le conocía-, era uno de los accionistas de aquella empresa, y su gerente. Basado en el precepto de que "el que manda manda", condujo la compañía con tal mano dura y dotes administrativas que le permitieron posesionarla rápidamente como una de las empresas más sólidas de Colombia en la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, al interior de sus instalaciones se presentaban situaciones de descontento entre las obreras, al punto que desembocaron en una huelga.

Primero se dio su intransigencia para dejarlas utilizar zapatos con el pretexto de que sin ellos atravesaban más fácil los charcos y pantanos tan comunes en Bello, y también porque le perjudicaban el piso; después surgió el chantaje sexual que estaban sufriendo por parte de algunos capataces, con la amenaza de que la que no accediera a sus peticiones sería expulsada de la factoría. Luego los bajos e inequitativos salarios, no obstante, las largas jornadas a las que estaban sometidos tanto obreras como obreros, y finalmente las numerosas multas que sin motivo se les imponía.

*Todas, razones que exasperaron a las cerca de 400 obreras bellanitas y que llevaron a declararse en la huelga que estalló en febrero de 1920. Mujeres que, **lideradas por Betsabé Espinal, Adelina González, Trina Tamayo y otras, marcharon por las calles de Bello, fueron a Medellín, hablaron con periodistas y gritaban consignas.***

*Al principio la noticia sorprendió a todos: a los obreros que se mostraban reacios a solidarizarse con sus compañeras, a la población bellanita y a la ciudadanía antioqueña en general. **Era la primera vez que en Colombia se presentaba una situación como esa,** en la que un grupo de mujeres de extracción humilde, que sin pertenecer a ningún grupo político y sin ninguna preparación académica, lograba mantener firmes sus reclamaciones.*

Un reportero del periódico El Espectador -que por entonces se publicaba simultáneamente en Medellín y Bogotá-, que se autodenominó "El curioso impertinente", recogió así los testimonios de esos jóvenes:

- *"Pero qué pedís hijas mías-, le pregunté a un grupo.*
- *Pan, pan, pan-, decían como en una actitud de darle duro a un sapo toreado.*

- *Pedimos que quiten a esos negros lambones-, agregaba otra.*
- *Y que no nos hagan trabajar de seis a seis-, decía una morena avispada. Y una hora para almorzar. (Se hablaba además de diversos porcentajes). Calma, calma hijas mías, que necesito llevar información a Medellín y habláis todas a la vez.*
- *Pues también que nos dejen venir a la fábrica por lo menos en alpargatas, si no le conviene que le vengamos calzadas porque le dañamos el piso.*
- *Ya! y que quiten a Manuel de Jesús. Eso de que la viva amenazando a una rebajándole el jornal, porque no cede a propuestas, es una vaina. ¿Cómo chiquilla, cómo?*
- *Ha perjudicado a unas y quiere acabar con todas. A cinco, además-, agregó otra.*
- *Ya esos sinvergüenzas de hombres que siguieron trabajando les madrugamos mañana.*

Fue tal el peso de sus argumentos que la opinión pública antioqueña no demoró en solidarizarse con el movimiento. **Era evidente que el salario que devengaban era irrisorio, además de los chantajes sexuales que ponían en riesgo el decoro de las obreras.**

La sociedad antioqueña que valoraba profundamente la castidad de la mujer, no podía permanecer reme frente a tales denuncias. Por eso diversos periódicos regionales como *El Correo* y *El Espectador*, además de cubrir la huelga manifestaron su apoyo a las huelguistas. También en Bogotá el periódico *E Tiempo*, en uno de sus editoriales, expuso las razones justas por las que estas mujeres se rebelado.

Fueron 24 días de intensa actividad en los que esas tenaces mujeres lograron que la textilera nombrara al señor Ricardo Restrepo, hermano del entonces administrador Emilio Restrepo Callejas, para gestionar las peticiones de las huelguistas; lograron aumento de sueldos y zapatos, y la expulsión de algunos jefes acosadores. Se dice que el movimiento estuvo animado por el Partido Socialista de entonces.

Betsabé durante la huelga demostró ser una mujer férrea, muy contrario a lo que se pensaba antes de la mujer antioqueña -analfabeta, sumisa, sometida- por lo que constituía el personal preferido por algunos de los primeros empresarios antioqueños.

Después de laborar en la Fábrica de Tejidos de Bello, parece que Betsabé Espinal se fue a trabajar a Medellín, donde vivió cerca al cementerio San Lorenzo - el más antiguo de esta ciudad-, en compañía de una amiga suya llamada Paulina González. Claro que otros afirman que se ocupaba como directora de un taller del patronato de obreras.

Se sabe que murió electrocutada al intentar separar unos alambres de la luz que estorbaban junto a su casa. Betsabé no escuchó a los vecinos que le advertían del peligro. El periodista y escritor Ricardo Aricapa, escribió: "dicha muerte fue documentada por el periódico conservador La Defensa. Según esta nota, en la que para nada se recuerda la gesta protagonizada por Betsabé 12 años atrás, el accidente se produjo de la siguiente manera: La noche anterior, a causa de una tormenta, en la calle frente a su casa cayó un cable de energía eléctrica de alto voltaje (una primaria que laman). Un vecino madrugó a alertar a todos del peligro que corrían, pero Betsabé en un acto temerario, propio de su carácter, hizo caso omiso y resolvió el problema con sus propias manos. Así que fue hasta la primaria, la agarró para retirarla, y ahí mismo cayó electrocutada. Alcanzó a llegar con vida al hospital, donde falleció el 16 de noviembre de 1932, a la corta edad de 36 años ". Betsabé fue sepultada en Bello.

Y hasta aquí el papel "protagonista" de la mujer en Bello en la lucha por sus derechos laborales. El 18 de octubre de 1944 en las instalaciones de Fabricato, 40 trabajadores constituyeron el sindicato de esa compañía y nombraron su primera junta directiva sin que en ella apareciera alguna mujer. Un mes después, el 18 de noviembre, se encuentra afiliado al sindicato 1.830 trabajadores, entre algunas mujeres.

*Ante el avance del Socialismo en la población laboral del departamento, ese mismo 1944 la iglesia católica arremete, en cabeza del capellán de la textilera Damián Ramírez, y con 50 trabajadores -12 mujeres y 38 hombres- se fundó el **Sindicato Textil de Fabricato**. De la primera junta directiva de esta entidad gremial hicieron parte de las trabajadoras Isabel Saldarriaga y Ana Velásquez.*

Hasta 2013, no habían vuelto a aparecer las mujeres en la dirección de dicho sindicato, solamente han sido elegidas un par de ellas en calidad de delegadas en alguna comisión de trabajo.

Es menester señalar que **Fabricato únicamente ha tenido una huelga durante sus 90 años de existencia;** fue en 1982, la que le costó a la textilera alrededor de \$ 600 millones y se debió a un pésimo manejo laboral por parte de las directivas de entonces. El mayor accionista de la compañía era Félix Correa Maya, presidente del desaparecido Grupo Colombia, que entre 1975-1982 manejó inversiones en todo el país. Grupo Dicho fue intervenido por el Gobierno a principios de 1982 ante las grandes pérdidas que estaba produciendo en operaciones que no se habían autorizado.

Tras la huelga de 1982, Fabricato dejó de ser la generadora de empleo y gran aportante de dinero lo que para el municipio representó desde ese mismo momento un boquete para la economía de la región. Y ni su sirena que anunciaba el fin o el inicio del turno laboral volvió a ser un icono en el municipio.” (Negrilla fuera del texto)

Como se puede observar en el fragmento María Betsabé Espinal fue una mujer férrea que lidero la primera lucha obrera de mujeres en Colombia. Por eso debe exaltar su vida, su constante y férrea luchas por los derechos laborales de la mujer y por acabar con la cultura machista de la época.

4. OBJETIVOS

- a) Objetivo General: Rendir un homenaje a la vida de la ilustre María Betsabé Espinal.
- b) Objetivos específicos:
 - Reivindicar los derechos de la mujer trabajadora a través de reconocimiento a Betsabé Espinal.
 - Autorizar al Gobierno Nacional para la apropiación de recursos necesarios para realizar diferentes actividades artísticas, culturales que permitan reconocer la vida de Betsabé Espinal.
 - Establecer a Betsabé como referente cultural de lucha contra el machismo.

5. FUNDAMENTO JURÍDICO

Con relación al objeto de este Proyecto de ley y el estado del arte de las Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que:

11

En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 que su naturaleza se “*funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución*”. Y las ha diferenciado en “*tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios*”.

En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara sobre la *OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación; “Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas*

presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del municipio de Toledo –Antioquia como de la Nación.

Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2° objetado desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara:

“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la Ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia, ya referida C-729/2005, que; “Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política’. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) || [E]s claro que mediante

el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

‘En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1°). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta y, en particular, a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo.’

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema

especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	Observaciones
<i>“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”</i>	<i>“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”</i>	No se realizaron cambios
Artículo 1°. La República de Colombia rinde honores a la vida de la ilustre líder obrera y defensora de los derechos de la mujer María Betsabé Espinal por su valiosa lucha por los derechos laborales de la mujer, especialmente en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.	Artículo 1°. La República de Colombia rinde honores a la vida de la ilustre líder obrera y defensora de los derechos de la mujer María Betsabé Espinal por su valiosa lucha por los derechos laborales de la mujer, especialmente en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.	No se realizaron cambios
Artículo 2° Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, para erigir un busto de María Betsabé Espina, el cual será entronizado en la avenida 50A (Suarez) en el municipio de Bello - Antioquia e instalar una placa conmemorativa, en el Parque Central de Municipio de Bello. El escultor para elaborar dicho busto, será escogido por medio de un concurso de méritos, que para tal efecto adelantará el Ministerio. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaria de Cultura y la Secretaría de	Artículo 2° Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, para erigir un busto de María Betsabé Espina, el cual será entronizado en la avenida 50A (Suarez) en el municipio de Bello - Antioquia e instalar una placa conmemorativa, en el Parque Central de Municipio de Bello. El escultor para elaborar dicho busto, será escogido por medio de un concurso de méritos, que para tal efecto adelantará el Ministerio. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaria de Cultura y la Secretaría de	No se realizaron cambios

<p>Cultura del Municipio de Bello, administrarán la conservación del citado busto y la placa conmemorativa.</p>	<p>Cultura del Municipio de Bello, administrarán la conservación del citado busto y la placa conmemorativa.</p>	
<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir un homenaje a la ilustre líder María Betsabé Espinal, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República; así mismo deberán designar una delegación integrada por altos funcionarios del gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales, para asistir a dicho evento. A este acto será invitado el Señor presidente de la República.</p>	<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir un homenaje a la ilustre líder María Betsabé Espinal, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República; así mismo deberán designar una delegación integrada por altos funcionarios del gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales, para asistir a dicho evento. A este acto será invitado el Señor presidente de la República.</p>	<p>No se realizaron cambios</p>
<p>Artículo 4°. Autorícese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) o quien haga sus veces para realizar un documental institucional, que recogerá la historia de la vida de la destacada líder obrera María Betsabé Espinal, con el fin de divulgar su trayectoria y contribución a los derechos laborales de la mujer</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura y en asocio con el Sistema de Medios Público de Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC o quien haga sus veces. Realice un documental institucional, que recogerá la historia de la vida de la destacada líder obrera María Betsabé Espinal, con el fin de divulgar su trayectoria y contribución a los derechos laborales de la mujer.</p>	<p>La modificación radica en que la autorización para la realización del documental será para el gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura. Ya no es exclusivamente de RTVC, está será una entidad asociada para el desarrollo del artículo</p>

<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los derechos laborales de la mujer y la vida de María Betsabé Espinal, que será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para promover la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres.</p>	<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los derechos laborales de la mujer y la vida de María Betsabé Espinal, que será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para promover la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres.</p>	<p>No se realizaron cambios</p>
<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de pintura de María Betsabé Espinal, el cual se ubicará en el recinto del Concejo Municipal de Bello, con el fin de rendirle homenaje a esta ilustre mujer.</p> <p>El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del Honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.</p>	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de pintura de María Betsabé Espinal, el cual se ubicará en el recinto del Concejo Municipal de Bello, con el fin de rendirle homenaje a esta ilustre mujer.</p> <p>El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del Honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.</p>	<p>No se realizaron cambios</p>
<p>Artículo 7°. El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia el legado cultural de María Betsabé Espinal.</p>	<p>Artículo 7°. El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia el</p>	<p>No se realizaron cambios</p>

	legado cultural de María Betsabé Espinal.	
Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, se apropien los recursos necesarios para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de la institución educativa Betsabé Espinal, en el municipio de Bello, en homenaje a esta ilustre mujer.	Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, se apropien los recursos necesarios para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de la institución educativa Betsabé Espinal, en el municipio de Bello, en homenaje a esta ilustre mujer.	No se realizaron cambios
Artículo 9°. Institucionalizar el 12 de febrero como el día nacional de la reivindicación de los derechos laborales de la mujer en conmemoración a la primera huelga de mujeres obreras.	Artículo 9°. Institucionalizar el 12 de febrero como el día nacional de la reivindicación de los derechos laborales de la mujer en conmemoración a la primera huelga de mujeres obreras.	No se realizaron cambios
Artículo 10°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Bello, Antioquia en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.	Artículo 10°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Bello, Antioquia en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.	No se realizaron cambios
Artículo 11°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.	Artículo 11°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.	No se realizaron cambios
Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.	Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.	No se realizaron cambios

8. RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Corporación las Sabinas por la ayuda prestada para la realización del proyecto de ley. En el mismo sentido también exaltar y reconocer el trabajo que ha venido realizado la Corporación en los últimos años por la defensa de los derechos de las mujeres y sus familias.

18

Del Honorables Congresista,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 513 de 2021 Cámara “*Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal*” con las modificaciones propuestas.

19

De los congresistas,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
N°513 DE 2021 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y
obra de la ilustre María Betsabé Espinal”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia rinde honores a la vida de la ilustre líder obrera y defensora de los derechos de la mujer María Betsabé Espinal por su valiosa lucha por los derechos laborales de la mujer, especialmente en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

Artículo 2° Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, para erigir un busto de María Betsabé Espina, el cual será entronizado en la avenida 50A (Suarez) en el municipio de Bello - Antioquia e instalar una placa conmemorativa, en el Parque Central de Municipio de Bello. El escultor para elaborar dicho busto, será escogido por medio de un concurso de méritos, que para tal efecto adelantará el Ministerio.

La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaria de Cultura y la Secretaría de Cultura del Municipio de Bello, administrarán la conservación del citado busto y la placa conmemorativa.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir un homenaje a la ilustre líder María Betsabé Espinal, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República; así mismo deberán designar una delegación integrada por altos funcionarios del gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales, para asistir a dicho evento. A este acto será invitado el Señor presidente de la República.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura y en asocio con el Sistema de Medios Público de Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC o quien haga sus veces. Realice un documental institucional, que recogerá la historia de la vida de la destacada líder obrera María Betsabé Espinal, con el fin de divulgar su trayectoria y contribución a los derechos laborales de la mujer.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los derechos laborales de la mujer y la vida de María Betsabé Espinal, que será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para promover la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de pintura de María Betsabé Espinal, el cual se ubicará en el recinto del Concejo Municipal de Bello, con el fin de rendirle homenaje a esta ilustre mujer.

El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del Honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.

Artículo 7°. El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia el legado cultural de María Betsabé Espinal.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, se apropien los recursos necesarios para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de la institución educativa Betsabé Espinal, en el municipio de Bello, en homenaje a esta ilustre mujer.

Artículo 9°. Institucionalizar el 12 de febrero como el día nacional de la reivindicación de los derechos laborales de la mujer en conmemoración a la primera huelga de mujeres obreras.

Artículo 10°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Bello, Antioquia en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 11°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.

Del Honorables Congresista,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde